

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE CAMILO CARDONA BERNAL
Radicación:	11001-31-10-005-2015-01057-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., 6 de junio de 2023
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA	DIANA CAROLINA MATEUS PALACIOS

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto del 12 de abril de 2023 (folio 207), se indicó que el objeto de la audiencia es la rendición de las cuentas finales correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 2 de octubre del mismo año, momento del fallecimiento del señor CAMILO CARDONA BERNAL a cargo de la guardadora principal correspondiente al periodo señalado líneas atrás, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Con antelación a la presente audiencia la guardadora portó los documentos que reposan en el expediente, esto es: extracto de cuenta de ahorros a nombre del pupilo, certificado de cdt a nombre del pupilo, constancia de aportes del fondo de pensiones protección al pupilo por el periodo comprendido entre el mes febrero y el mes de octubre de 2022; certificación de residencia firmada por la señora RUBIELA MENDEZ LOPEZ, quien manifiesta la señora DIANA CAROLINA MATEUS es su arrendataria y cancela \$700.000 de arriendo; y balance general suscrito por contador público.

Concedido el uso de la palabra al guardador quien manifiesta no tener nada más que agregar frente a la cuenta final presentada, se dicta la providencia que se transcribe a continuación:

AUTO: Revisados los documentos que la guardadora aportó a través de correo electrónico y para garantizar los derechos que le asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de dichos documentos. (folios 212 a 224).

Para tales efectos se dispone que la oficina de apoyo cargue los documentos a los que se ha hecho referencia, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al juzgado 1 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que todas las personas interesadas en las presentes diligencias cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de las que se corre traslado y, por esa vía tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1 y 3 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

La anterior providencia se notificaron en estrados.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0ab00994f0d010bd7ecc21b74017c479c07e9b923be8f1dbca07b141415e5a**

Documento generado en 06/06/2023 01:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>